

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Acción indemnizatoria en la vía civil como alternativa a la deficiente
reparación civil dentro del proceso penal, Tumbes 2021-2022

TESIS

para optar el título de Abogada

Autor:

Bach. Anyella Nereyda Morán Carmen

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Acción indemnizatoria en la vía civil como alternativa a la deficiente
reparación civil dentro del proceso penal, Tumbes 2021-2022

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mg. Hugo Chanduvi Vargas (presidente) _____

Mg. Cinthia M. Córdova Rivera (Miembro) _____

Mg. Julio César Ayala Ruiz (Miembro) _____

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (Vocal) _____

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Acción indemnizatoria en la vía civil como alternativa a la deficiente
reparación civil dentro del proceso penal, Tumbes 2021-2022

Los suscritos declaramos que la tesis es original en estilo y forma:

Anyella Nereyda Morán Carmen (Autora)

ORCID: 0009-0000-1658-9823

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (Asesor)

ORCID: 0000-0001-6750-4527

Tumbes, 2024

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, yo, **Mg. Frank Alexander Díaz Valiente**, de nacionalidad peruana, debidamente identificado con documento nacional de identidad peruano número **46378953**, quien en la actualidad es Docente Universitario en la Categoría Auxiliar y se encuentra adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

Certifico

Que, la tesis titulada "**Acción indemnizatoria en la vía civil como alternativa a la deficiente reparación civil dentro del proceso penal, Tumbes 2021-2022**", debidamente presentada por la Bachiller **Anyella Nereyda Morán Carmen**, la misma que ha sido asesorada y revisada por mi persona; por tanto por medio de la presente certificación, autorizo la presentación de la presente tesis en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, para su respectiva calificación y posterior aprobación.

Tumbes, 09 de mayo del 2024.



Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
D.N.I. N° 46378953



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, al primer día del mes de julio del dos mil veinticuatro, siendo las 18.00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la Resolución Decanal N° 144-2023/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 20 de marzo del 2023, integrado por el Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434 en su condición de presidente, Mg. Cinthia Milagros Córdova Rivera con DNI N° 41581317 miembro, Mg. Julio César Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 miembro y Mg. Frank Alexander Díaz Valiente con DNI N° 46378953, vocal-Asesor de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: "Acción indemnizatoria en la vía civil como alternativa a la deficiente reparación civil dentro del proceso penal, Tumbes 2021-2022" ejecutada por la Bachiller Anyella Nereyda Morán Carmen para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA PRESENCIAL, en la sala de simulación de audiencias.

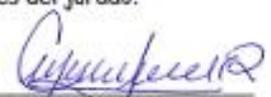
En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra del Bachiller ANYELLA NEREYDA MORÁN CARMEN para que proceda a la sustentación de la Tesis.

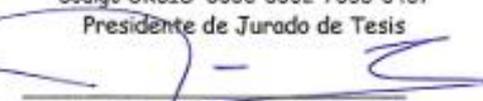
Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () ~~Muy Buena~~ () y Sobresaliente ().

Por tanto, la Bachiller, queda APTA, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19 horas con 09 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
DNI N° 80453434
Código ORCID: 0000-0002-7655-8487
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. CINTHIA MILAGROS CÓRDOVA RIVERA
DNI N° 41581317
Código ORCID: 0000-0001-6831-2295
Miembro


Mg. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ
DNI N° 02832343
Código ORCID: 0000-0001-9688-5007
Miembro


Mg. FRANK ALEXANDER DÍAZ VALIENTE
DNI N° 46378953
Código ORCID: 0000-0001-6750-4527
Vocal-Asesor

Acción indemnizatoria en la vía civil como alternativa a la deficiente reparación civil dentro del proceso penal, Tumbes 2021-2022

por Anyella Nereyda Morán Carmen

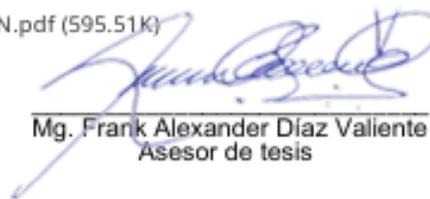
Fecha de entrega: 22-may-2024 07:05p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2375014840

Nombre del archivo: TESIS_-_ANYELLA_NEREYDA_MORAN_CARMEN.pdf (595.51K)

Total de palabras: 12850

Total de caracteres: 69107



Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

Acción indemnizatoria en la vía civil como alternativa a la deficiente reparación civil dentro del proceso penal, Tumbes 2021-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

19% INDICE DE SIMILITUD	20% FUENTES DE INTERNET	5% PUBLICACIONES	8% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	dspace.uazuay.edu.ec Fuente de Internet	1%
8	andrescusiarrredondo.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%


Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

9	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unica.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	vbook.pub	

	Fuente de Internet	<1 %
21	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
22	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
23	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
24	www.juntadeandalucia.es Fuente de Internet	<1 %
25	iuslatin.pe Fuente de Internet	<1 %
26	myslide.es Fuente de Internet	<1 %
27	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
29	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 23 (2007)", Brill, 2012 Publicación	<1 %
30	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

31	repositorio.unsch.edu.pe	<1%
Fuente de Internet		
32	repositorio.upa.edu.pe	<1%
Fuente de Internet		
33	repositorio.upsjb.edu.pe	<1%
Fuente de Internet		
34	www.theibfr.com	<1%
Fuente de Internet		

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

DEDICATORIA

La presente investigación está dirigida a mi familia, Isidro, Liliana, Cindy Naydú y Abby Liciani, quienes son los pilares de mi vida, que día a día son el constante soporte para mí y sin ninguna duda fueron fuente de inspiración para perseguir mis metas siempre.

AGRADECIMIENTO

Quiero iniciar dando gracias a Dios, de quien he sentido su presencia a mi lado y a lo largo de mi vida. De igual forma quiero agradecer a mis padres Isidro y Lilibian, mi hermana Cindy Naydú y la pequeña que llegó a darle alegría a todos en mi hogar, Abby Liciani; quienes han sido el soporte y apoyo en toda mi trayectoria universitaria, post universitaria y vida entera; asimismo agradecer a las personas que siempre estuvieron presentes en todo momento dándome aliento para continuar consiguiendo metas. De igual forma, quiero agradecer a los docentes de mi alma máter, la Universidad Nacional de Tumbes, quienes forjaron mis conocimientos durante los seis años de estudio, infinitamente agradecida con todos ellos.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
INDICE GENERAL.....	VI
INDICE DE TABLAS.....	VII
INDICE DE ANEXOS.....	VIII
INDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
III. MATERIALES Y METODOS.....	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	36
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES.....	46
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXOS.....	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población y muestra del estudio.....	32
Tabla 2: Alfa de Cronbach.....	34
Tabla 3: Las sentencias emitidas por los juzgados penales de Tumbes cumplen con reparar íntegramente el daño causado al agraviado.....	36
Tabla 4: El agraviado al constituirse en actor civil ¿Está optando por la forma más idónea para poder conseguir resarcir económicamente el daño sufrido?.....	37
Tabla 5: ¿Está de acuerdo en que el agraviado, no constituido en actor civil dentro del proceso penal, acuda en vía extraordinaria al proceso civil para demandar indemnización por daños y perjuicios al imputado?.....	38
Tabla 6: ¿Considera usted que, en la práctica procesal penal, las reparaciones civiles fijadas en las sentencias emitidas por los jueces de los Juzgados Penales de Tumbes, son proporcionables al bien jurídico protegido que ha sido afectado?.....	39
Tabla7: ¿Las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Tumbes, son debidamente motivadas con respecto a la reparación civil?.....	40
Tabla 8: ¿Cree usted que la insuficiente motivación en las sentencias, en relación a la reparación civil, es la causa principal de la determinación de un monto irrisorio e insuficiente en favor del agraviado?.....	41
Tabla 9: ¿Considera usted que es menester realizar alguna modificación al nuevo código procesal penal respecto a la obtención de una adecuada reparación civil dentro del proceso penal peruano?.....	42

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Las sentencias emitidas por los juzgados penales de Tumbes cumplen con reparar íntegramente el daño causado al agraviado	36
Figura 2: El agraviado al constituirse en actor civil ¿Está optando por la forma más idónea para poder conseguir resarcir económicamente el daño sufrido	37
Figura 3: El agraviado al constituirse en actor civil ¿Está optando por la forma más idónea para poder conseguir resarcir económicamente el daño sufrido?.....	38
Figura 4: En la práctica procesal penal, las reparaciones civiles fijadas en las sentencias emitidas por los jueces de los Juzgados Penales de Tumbes, son proporcionables al bien jurídico protegido que ha sido afectado	39
Figura 5: Las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Tumbes, son debidamente motivadas con respecto a la reparación civil	40
Figura 6: La insuficiente motivación en las sentencias, en relación a la reparación civil, es la causa principal de la determinación de un monto irrisorio e insuficiente en favor del agraviado.....	41
Figura 7: Las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Tumbes, son debidamente motivadas con respecto a la reparación civil?.....	42

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia.....	51
Anexo 2: Operacionalización de variables.....	53
Anexo 3: Cuestionario.....	54

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar si es viable demandar por daños y perjuicios en la vía civil al imputado, debido a que, en el proceso penal, no existe la constitución en parte civil del agraviado conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal, empleando la metodología cuantitativa y descriptiva, mediante la técnica de la encuesta a través de un cuestionario de doble opción tanto para marcar como para completar, aplicando consigo el muestreo probabilístico a 50 Abogados miembros del ICAT, que permitió obtener como resultado, que la población encuestada refiere que los montos fijados en el ámbito penal por concepto de reparación civil, son irrisorios, desproporcionales, bastante alejados tanto del daño causado a la persona como al bien patrimonial por ende no consideran que los montos son acordes con la realidad, sin embargo existen encuestados que refieren que es mejor dar libre elección a los agraviados, pudiendo interponer un proceso tanto en el ámbito penal como en el ámbito civil, dependiendo de la necesidad o intención que tenga la víctima es decir muchos de los agraviados más allá de buscar venganza, buscan en sí que se les reconozca los daños causados, por ende es que buscan una retribución económica que ayude a solventar los gastos ocasionados. Se obtuvo además un porcentaje de hasta el 80% que indica que las sentencias no han sido lo suficientemente motivadas y esto si bien no influye en su totalidad, resulta ser un factor que impide que fijación del monto tenga congruencia con los daños, sobre todo porque se sabe que aun fijando un monto irrisorio este será pagado en armadas y el agraviado tendrá que esperar a que el imputado reúna el dinero y pueda cancelarlo. Se concluyo además que la población hasta en un 80% considera que las sentencias no son fijadas con coherencia ante el daño y esto conlleva a que se opte por interponer en el proceso en la vía civil en donde el daño es evaluado exhaustivamente, generándole al agraviado un mayor grado de seguridad de ser indemnizado ante el suceso vivido. Se precisa además que solo un 27% considera necesario modificar el código penal, mientras que la población restante considera que no es necesario modificar nada, puesto que todo ya está reglamentado y por ende el agraviado tiene que elegir en que ámbito desea que se procese.

Palabras claves: Agraviado, delito, indemnización, reparación civil, víctima

ABSTRACT

The aim of this study was to determine whether it is viable to sue the accused for damages in civil proceedings, given that, in criminal proceedings, the injured party is not a civil party in accordance with the provisions of Article 106 of the Code of Criminal Procedure, using a quantitative and descriptive methodology, using the survey technique by means of a double-choice questionnaire both to mark and to complete, applying probabilistic sampling to 50 lawyers who are members of the ICAT, which made it possible to obtain the result that the population surveyed stated that the amounts fixed in the criminal sphere for civil reparation are derisory, disproportionate and disproportionate, However, there are some respondents who say that it is better to give free choice to the injured parties, who can file a lawsuit in both the criminal and civil spheres, depending on the need or intention of the injured party, depending on the need or intention of the victim, i.e. many of the injured parties, beyond seeking revenge, seek recognition of the damages caused, and therefore seek economic retribution to help pay for the expenses incurred. A percentage of up to 80% was also obtained which indicates that the sentences have not been sufficiently reasoned, and although this does not have a total influence, it is a factor which prevents the amount of damages from being set consistently with the damages, especially because it is known that even if a derisory amount is set, it will be paid in cash and the injured party will have to wait until the accused collects the money and can pay it off. It was also concluded that up to 80% of the population considers that the sentences are not set coherently in view of the damage and that this leads them to opt for civil proceedings, where the damage is evaluated exhaustively, giving the injured party a greater degree of certainty of being compensated for the event. It is also specified that only 27% consider it necessary to modify the penal code, while the remaining population considers that it is not necessary to modify anything, since everything is already regulated and therefore the injured party has to choose the area in which he/she wishes to be prosecuted.

Keywords: Offender, crime, compensation, civil reparation, victim, civil reparation

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la situación del agraviado en el dentro de un proceso penal, ha sido uno de las mayores inquietudes de la política criminal contemporánea; por lo que esto ha sido tema desarrollado por distintos penalistas, constituyendo así un avance importante para la teoría penal moderna (Carlos, 2016).

Asimismo, tanto la doctrina como la jurisprudencia establecen que el proceso penal encuentra su finalidad en satisfacer el interés público y privado, refiriéndose a privado a satisfacer al agraviado del bien jurídico afectado, quien busca que se le repare el daño que le ha causado el imputado, atribuyéndole a este último la responsabilidad civil. Sin embargo, en la práctica la finalidad privada no se cumple, toda vez que el agraviado cuando ejercita su derecho de acción, mediante la constitución en actor civil dentro del proceso penal, no encuentra más que ser “favorecido” con una reparación civil, la cual el juez cree justa, equitativa y conveniente a los intereses de quien ha sufrido los daños ocasionados por el delito cometido; la cual no siempre es equitativa a los daños sufridos, debido a que en innumerables ocasiones este daño es irreparable, por lo que muchas veces la reparación civil establecida resulta ser una cantidad ínfima y no equitativa con el daño ocasionado por el sujeto activo del delito

En el distrito judicial de Tumbes, existen procesos penales en los que se han determinado reparaciones civiles muy irrisorias en favor del agraviado, las cuales no satisfacen a la víctima, y esto también se debe a que por vacío de la ley, no existen reglas o parámetros que el juzgador tome en cuenta a la hora de fijar el monto indemnizatorio, prevaleciendo el criterio del juez para cuantificar los daños ocasionados al agraviado, criterios que en ocasiones no son debidamente motivados en la sentencia; lo que en opinión propia, esta problemática se genera cuando un juez penal, no tiene la experiencia ni la especialidad suficiente para poder determinar y/o fijar objetivamente el *quantum indemnizatorio* que recibirá el agraviado al concluir un proceso penal.

El presente trabajo de investigación, tuvo como finalidad determinar si resulta viable demandar por daños y perjuicios en la vía civil al imputado, dado que, en el proceso

penal, no se ha generado la constitución en parte civil del agraviado conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal; siendo de mucha relevancia ello, toda vez que la presente investigación, busca aportar significativamente a la comunidad jurídica, frente al ejercicio del derecho a percibir una adecuada reparación civil que le asiste al agraviado, puesto que la vía civil, sería la vía más adecuada para poder obtener una indemnización suficiente y equitativa frente a la reparación civil que se obtiene en la vía penal.

Para el presente trabajo, se han recopilado como fuentes de investigación a las tesis de: Chacaliaza (2017), “La necesidad de mejorar las limitaciones del Código Penal, en la fijación del monto de la reparación civil”, Espinoza (2014), “Indemnización por daños y perjuicios en la vía civil como alternativa a la insuficiente reparación en la vía penal, Huaura 2013”, Llanos (2015), “Ejercicio del derecho a la indemnización en la vía civil por un pago irrisorio de reparación civil en un proceso penal respecto al derecho peruano (2013-2014)”, entre otros.

Existe una problemática en la vía penal al momento que el juez cuantifica el monto de la reparación civil que recibirá el agraviado, ya que la determinación de este monto indemnizatorio, es desproporcional respecto al daño ocasionado al agraviado que se ha constituido en actor civil; ya que es imprescindible analizar todas las circunstancias suscitadas en el hecho delictivo, así también las razones jurídico normativas del monto indemnizatorio y como este está relacionado con la responsabilidad civil del autor del delito. Por esto, es que existe la figura de la constitución en actor civil dentro del proceso penal, la cual consiste en que el agraviado tiene la facultad absoluta de ejercitar la acción reparatoria, y ya no el fiscal, quien en adelante solo se limitará a perseguir el quantum de la pena.

En nuestro ordenamiento jurídico, según lo establecido en el artículo 106 del Nuevo Código Procesal Penal, se regula lo siguiente: “*La constitución en actor civil impide que presente demanda indemnizatoria en la vía extrapenal...*”; por ello se puede entender que, una vez optada la constitución en actor civil, no se puede acudir a la vía extrapenal a fin de ejercer la acción indemnizatoria.

El actor civil, se constituye luego de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 100 del código adjetivo de nuestra legislación penal, el cual establece:

1. *La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.*
2. *Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:*
 - a) *las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal;*
 - b) *La indicación del nombre del imputado y, en su caso, el tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder;*
 - c) *El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y*
 - d) *La prueba documental que acredita su derecho conforme al artículo 98°.*

Por lo tanto, el agraviado se constituye en actor civil luego de observar los requisitos ya mencionados; para obtener una indemnización en un proceso que, se asemeja a uno de vía civil, sin ser un proceso netamente de naturaleza civil.

Cuando el actor civil, va a ejercer este tipo de tutela, lo hace sabiendo que la cantidad económica, que es establecida junto con la pena, en los procesos penales, es suficiente y acorde al daño sufrido; lo que no ocurre en la práctica, existiendo un desamparo total al agraviado, esto es, porque al momento de cuantificar el monto resarcitorio, el juez, no tiene en cuenta los componentes resarcitorios y reparadores de la responsabilidad civil.

Cabe precisar que, en la vía civil estos aspectos sí son desarrollados y tomados en cuenta, lo que no ocurre en la vía penal; siendo que, en teoría con la constitución en actor civil se busca estructurar conjuntamente ambos campos jurídicos (civil y penal) y así encontrar una correcta valoración de la reparación civil; sin embargo, en la práctica y ya en el desarrollo del proceso penal, con la constitución del agraviado en parte civil, solo obtiene indemnizaciones insuficientes.

Por estas consideraciones, en mi opinión, el proceso penal solo debe ser sancionador; es decir que, la cantidad a imponer por concepto de reparación civil, debe ser ajena a este proceso, y *contrario sensu*, dicho monto debe ser determinado dentro de un proceso puramente de naturaleza civil, con el objetivo de poder alcanzar una indemnización adecuada al daño sufrido por el agraviado, bajo la dirección de un juez civil. Por último, se puede afirmar que, la constitución en actor civil, no garantiza una correcta valoración de la reparación por los daños y perjuicios ocasionados, considerando que, al interponer una demanda de indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, se obtendría una indemnización adecuada y relevante al no haberse constituido en parte civil el agraviado en el proceso penal.

El distrito judicial de Tumbes, no está apartado de esta problemática jurídica, situación que se ve reflejada en la práctica judicial, puesto que los magistrados no elaboran una sentencia judicial con una adecuada y motivada reparación civil, debido a que, no fundamentan adecuadamente en la sentencia los criterios optados para la calificación de los daños y perjuicios en que se basa el monto de la reparación civil en favor del agraviado, puesto que no toman en cuenta la gravedad que el hecho delictivo ha ocasionado un daño y un perjuicio a la víctima o agraviado. Es por ello que los jueces, resuelven con libre criterio, fijando montos ínfimos y sin valoración del grado de afectación del bien jurídico protegido, que abarca la integridad física y psíquica, fundamentalmente la vida de la persona humana (delitos contra la vida, el cuerpo y la salud), la cual tiene un valor indeterminado.

Puesto que, todo ello, genera una sensación de desamparo total en los agraviados, que creyendo que dentro del proceso penal serán resarcidos económica y adecuadamente, optando por constituirse en actor civil, obteniendo una reparación civil inferior a la que realmente le correspondería, tutelando su derecho de acción en la vía civil al interponer una demanda de indemnización por daños y perjuicios.

Estructurando como problema general: ¿Es viable interponer en la vía civil al imputado una demanda de indemnización por daños y perjuicios, debido a que, en el proceso penal, el monto otorgado por concepto de reparación civil es insuficiente?

Y problema específicos: ¿Es la constitución en actor civil la opción más idónea para obtener una indemnización resarcitoria equitativa respecto del daño sufrido?; ¿Cuál es la relevancia de la no constitución en actor civil en la vía penal para interponer una demanda de indemnización de daños y perjuicios al imputado dentro de la vía civil?

La presente investigación, encuentra su relevancia en nuestro sistema jurídico, debido a que se conoce a la constitución en actor civil dentro de un proceso penal como la vía más óptima para que el agraviado, o los herederos de este, puedan obtener una reparación civil sufridos a causa de la comisión de un ilícito penal; teniendo poco conocimiento que al no constituirse en actor civil, o desistir como tal, antes de la acusación fiscal, tal como lo establece el artículo 106 del NCPP, se tiene la facultad de acudir a la vía extrapenal (vía civil) e interponer una demanda de indemnización por daños y perjuicios a causa del delito cometido por el imputado, el cual ya es materia en un proceso penal; siendo así un juez civil el competente para conocer la demanda de indemnización por daños y perjuicios planteada contra el imputado, debido a que por su especialidad y experiencia, puede arribar a un correcto fundamento y motivación de la responsabilidad civil, estableciéndose un quantum indemnizatorio equitativo y adecuado para la reparación de los daños sufridos, en favor del agraviado.

De igual forma, es también necesario desarrollar la presente investigación, puesto que, en la figura de constitución en actor civil, existe una mixtura entre el campo civil y el penal, la misma que se fundamenta a una economía procesal y a una especialización de la norma que en la actualidad no ha sido muy estudiada.

La relevancia social de esta investigación está dirigida al favorecimiento del agraviado en un proceso civil; al momento de ejercitar la acción civil, existe una vía más favorable para el agraviado que la constitución en actor civil dentro del proceso penal, respecto a ser indemnizado por haber sufrido daños a causa de la comisión de un delito, que es interponer una demanda de indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, de tal modo que, el monto que se fije por indemnización por daños y perjuicios sea en un proceso puramente civil, así pues dicha suma de dinero sea establecida

por un juez civil, quien es experto y/o especialista en la materia y de esta forma se obtendría una indemnización adecuada respecto del daño sufrido.

Puesto que, en la vía penal, se obtiene una reparación civil de monto ínfimo, la misma que no cubre la totalidad de los daños ocasionados por el imputado; siempre y cuando no exista constitución en parte civil del agraviado conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal. Por lo que, esta última forma anteriormente descrita, le es más beneficiosa al agraviado, al momento de perseguir un monto resarcitorio por motivo de un hecho punible, en ejercicio de la acción indemnizatoria en la vía civil.

Con la población estudiada, se determinará si es viable y beneficioso al agraviado, demandar por daños y perjuicios en la vía civil al imputado, debido a que, en el proceso penal no existe la constitución en parte civil del mismo, conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal. La ejecución de este proyecto beneficiaría directamente a la comunidad jurídica tumbesina, puesto que permitiría obtener los fundamentos pertinentes para interponer una demanda por indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, frente al otorgamiento de una inferior reparación civil dentro de la vía penal.

Para cumplir con los objetivos establecidos en el presente proyecto, utilizaremos el método dogmático respecto a la información doctrinaria y jurisprudencial; referente a la recopilación de datos estadísticos, usaremos el análisis de contenido e instrumentos de cuestionarios aplicados a operadores de derecho expertos en la materia investigada, quienes aportarán con su conocimiento y experiencia lo planteado en la presente investigación.

Elaborando así los siguientes objetivos determinar la viabilidad de interponer una demanda de indemnización por daños y perjuicios en la vía civil al imputado, debido a que, en el proceso penal no existe la constitución en parte civil del agraviado, conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal. Y por consiguiente los siguientes objetivos específicos: Establecer que la vía civil, es la vía más adecuada para obtener una indemnización adecuada, pertinente y equitativa frente a la reparación civil que se obtiene en la vía penal; formular los fundamentos pertinentes para el uso de la vía civil como la vía más adecuada para obtener una

indemnización frente a la reparación civil que se obtiene en la vía penal; Justificar porque la vía civil tiene prevalencia sobre la vía penal en la obtención de una indemnización que repare los daños y perjuicios sufridos por parte del agraviado durante la comisión de un ilícito penal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Bases teóricas:

La reparación civil

En el proceso penal, al imputado no solo se le impone una pena por haber cometido el delito, sino también se le obliga a pagar económicamente por el daño causado al agraviado, lo que se le denomina Reparación Civil; mediante esta figura lo que se busca es resarcir o reparar el daño originado a la víctima.

En palabras del penalista peruano Luis Miguel Reyna Alfaro, refiere que: “La realización de un hecho punible genera no sólo consecuencias jurídico-penales en el autor del hecho (penas o medidas de seguridad), sino también consecuencias jurídico civiles que se conocen comúnmente como reparación civil”. (Luis Miguel, 2006).

La reparación civil dentro del proceso penal, es la responsabilidad civil atribuida al autor del delito, cuya figura se fundamenta en el daño patrimonial, personal o moral, ocasionado por un ilícito penal; teniendo como objetivo reparar íntegramente el daño sufrido por el agraviado.

Conforme el artículo 93 del Código Penal “*la reparación comprende: “La restitución del bien y si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios”*”. (Código Penal Peruano, 1991); siendo que la indemnización por daños y perjuicios es la reparación civil en favor de la víctima o agraviado, es decir, el derecho del agraviado a cobrar un monto económico al autor del delito, con el objetivo de reparar lo ocasionado por el delito.

De igual forma, nuestro código adjetivo de la legislación penal peruana no define como tal a la Reparación Civil, sin embargo, el artículo 92 del mismo cuerpo normativo, establece: *“La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”*, lo que significa que el juez habiendo encontrado culpable al procesado, tiene la obligación de determinar junto con la pena la reparación civil, exigiendo de esta forma el pago económico de una reparación civil.

Por tanto, la reparación civil es la figura jurídica por medio de la cual se le otorga responsabilidad civil al sujeto activo del delito, quien asume las consecuencias reparadoras del hecho ilícito frente al agraviado; por consecuentes para poder entender lo que significa reparación civil, primero debemos conocer lo que es la responsabilidad civil, que no es otra cosa que la responsabilidad de quien, por dolo o culpa, acción u omisión, debe indemnizar el daño ocasionado; es decir, busca reparar el daño cometido, siempre que sea posible (tratándose de daños patrimoniales), en los casos en que estrictamente no se cumpla ese fin, se compensará el dolor (daño moral).

En los procesos judiciales penales, se evidencia una gran problemática concerniente a los criterios que se usan para determinar la reparación civil, en razón que, por vacío de la ley, el juez no tiene reglas claras ni precisas para fijar objetivamente el monto indemnizatorio; lo que se ve reflejado en sentencias por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios, feminicidios, etc) que aun conociendo la gravedad del hecho ilícito, que afecta el derecho a la vida, siendo un derecho fundamental, se han fijado montos irrisorios por concepto de reparación civil (Salcedo Guevara, 2020).

Naturaleza jurídica de la reparación civil

Para Peña Cabrera Freyre, la reparación civil tiene una naturaleza jurídica distinta a la responsabilidad penal, por lo que no se debe afirmar que su carácter y efectos nacen de la vía penal, debido a que un derecho reparador que puede ejercitarse en la vía civil no puede nacer de la vía penal. De igual forma afirma que toda responsabilidad penal, no se le puede imponer necesariamente una responsabilidad civil, y viceversa, es decir, de un hecho puede no concurrir imputación jurídico-penal y sí responsabilidad civil por daños causados. Asimismo explica que, la acción indemnizatoria le corresponde únicamente a la víctima, mas no a la sociedad, sin embargo, esto no significa que dicha responsabilidad no puede atribuírsele a otras personas (tercero civilmente responsable), así como también puede ser en favor de personas distintas a la víctima (delito de homicidio, quines los herederos pasan a tener la calidad de “agraviados”); por lo que es menester afirmar que la potestad punitiva del Estado es de carácter pública, en tanto que la facultad resarcitoria es de carácter privada (Peña Cabrera Freyre).

Ahora bien, el proceso penal refiere a un hecho punible, cuyo fin es una sanción, que se justifica en un interés público; *contrario sensu* la responsabilidad civil versa sobre un interés de privados, cuyo fin es reparar o resarcir daños ocasionados a causa de un hecho punible; de esta manera se establece que el fundamento de la responsabilidad civil no es el delito, sino el daño que el delito ocasiona al o los agraviados. De igual forma, no se puede decir que la acción civil deviene de la vía penal, debido a que la acción civil le corresponde ejercerla a la persona lesionada, por lo que es de interés privado.

En el proceso penal quien ejerce esta acción de interés privado, como ya se ha mencionado, es el actor civil, quien exige una

cantidad económica al presunto delincuente, para resarcir los daños, es decir no ejerce la acción penal (quien la ejerce es el representante del Ministerio Público), el actor civil solo solicita se le indemnice por la comisión de un delito en el que él es el agraviado. En suma, la responsabilidad civil es de naturaleza privada, y así se demuestra esta premisa cuando se desarrollan los supuestos de transmisibilidad de herederos, la posibilidad de renunciar a ejercer la acción civil reivindicatoria, entre otros, hechos jurídicos que se resuelven de acuerdo a las normas civiles y no penales. Aunado a ello, el artículo 101 del CP establece que *la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil*; por lo tanto, es imposible afirmar que la responsabilidad civil es de naturaleza penal.

Extensión de la reparación civil

A tenor de lo establecido en el artículo 93 del CP, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación.

Entendiéndose por restitución a la restauración del bien y cuando esto no fuere posible, nuestro ordenamiento jurídico dispone que el agraviado puede exigir el pago del valor del bien. Esta restitución debe realizarse sin importar si el bien, legalmente está en poder de un tercero, teniendo el tercero la facultad de poder demandar compensatoriamente por su valor a quien le haya transferido dicho bien; sin embargo, no será posible esta restitución cuando el tercero lo haya adquirido con las formalidades y requisitos que la ley establece como bien irreivindicable.

De igual forma la indemnización por daños y perjuicios importa el pago de un monto dinerario por concepto de compensación por el daño y los perjuicios causados por la comisión de un delito al agraviado o sus familiares. La valoración de la indemnización por daños y perjuicios debe efectuarse atendiendo la naturaleza del daño y los perjuicios ocasionados a la víctima, tal como lo cita el artículo 1985 del Código Civil (1984), todo ello en base al artículo 101 del Código Penal.

La responsabilidad civil

La responsabilidad civil es una figura propia del derecho civil, es decir, no está regulado literalmente por el derecho penal, *contrario sensu*, nuestro ordenamiento jurídico lo regula en el Código Civil, con el nombre de Responsabilidad Extracontractual (artículos 1969-1988); por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del código penal, para determinar el monto por concepto de reparación civil para quien tiene responsabilidad civil, dentro del proceso penal, se debe regir por las disposiciones establecidas en el Código Civil, debiendo el juez determinar en la sentencia un monto adecuado y proporcional a la magnitud del daño sufrido por el agraviado, por concepto de reparación civil.

Elementos de la responsabilidad civil

La Casación Laboral N° 10614-2017 de Moquegua desarrolla los elementos que configuran la responsabilidad civil, los cuales son:

- i. **Conducta antijurídica:** Aquella conducta que es contraria a derecho, es decir existe violación a las normas jurídicas y por consecuente afectación a un derecho o bien jurídico protegido, por dolo o culpa.
- ii. **Daño:** Es la lesión que afecta a un bien jurídico protegido, sea patrimonial (menoscabo al

patrimonio de la víctima) o extrapatrimonial (lesión a la personalidad o afectividad de la víctima, originando un daño moral), por lo que las lesiones a la integridad física, psicológica y al proyecto de vida de las personas, legalmente son considerados derechos extrapatrimoniales. Por lo mencionado es que, para determinar el *quantum* resarcitorio, se comprende el daño moral, lucro cesante y daño emergente.

iii. Nexo causal: Es la relación entre la conducta antijurídica y el daño que esta causa a la víctima (causa-efecto), puesto que, si es que no existe tal vinculación, dicho actuar no generaría una obligación de indemnización.

iv. Factores de atribución: Pueden ser subjetivos u objetivos, siendo los subjetivos lo relacionado a la intención del autor (dolo o culpa) y los objetivos referidos a si estamos frente a responsabilidad contractual o extracontractual.

Daño extrapatrimonial

Conforme lo ha señalado el doctor Carlos Fernández Sessarego, lo que diferencia del daño patrimonial y daño no patrimonial es que el segundo se conforma por el daño moral y el daño a la persona, siendo el daño moral es que causa dolor, afección, sufrimiento o pena a la persona, mientras que el daño a la persona es la afección a la persona de forma espiritual, psicológica e inmaterial.

La acción civil en el proceso penal.

Conforme el artículo 11 del NCPP, concordante con el D.L. N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 01, se establece que el titular de la acción civil es el Ministerio Público, sin embargo, cuando el agraviado se constituye en actor civil el Ministerio Público pierde legitimidad para perseguir pretensión resarcitoria, opera una sucesión procesal por mandato de la ley, es decir, el fiscal solo persigue la acción penal y el actor civil persigue la acción civil, en busca de la reparación (Decreto Legislativo N° 052, 18 de marzo de 1981).

El ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, es un tema que genera diversas apreciaciones dogmáticas, todo ello a causa que se trata de una pretensión civil en la vía penal, pretensión civil surgida por un hecho punible, cuya persecución penal y civil se desarrollan dentro de un solo proceso, en aras del principio de economía procesal.

La acción civil en nuestro ordenamiento jurídico indica dos características: la primera es que el agraviado al constituirse en actor civil tiene derecho a reclamar reparación civil y la segunda es que, al ejercer dicha pretensión, el juez que lleva la causa, debe pronunciarse respecto a dicha pretensión resarcitoria, independientemente si se dicta absolución o sobreseimiento. El NCPP, otorga facultad al agraviado de formular su pretensión resarcitoria en la vía civil o penal, pero una vez optada alguna de estas vías, no podrá acudir a ejercer dicha acción a otra vía, conforme lo señala el artículo 106 del vigente Código Procesal Penal.

Por lo mencionado es necesario señalar que la economía procesal no puede fundarse en una indemnización que es injusta para el agraviado; si bien es cierto, la figura del actor civil proporciona un ahorro de recursos jurídicos, debido a que se mezcla la vía penal y la vía civil, para obtener el mismo fin, que es una reparación civil, también es apropiado considerar que el juez penal no es la persona idónea para determinar e imponer el monto económico en favor del agraviado por concepto de reparación civil, siendo un juez civil quien en aras de su especialidad y experiencia, quien le correspondería valorar el monto indemnizatorio íntegro; por lo que la economía procesal en que se basa la constitución en actor civil resulta ser aparente para el agraviado, pues este adquiriría mayor beneficio económico si se reserva la acción civil en la vía penal y la ejercer en un proceso puramente civil (Solórzano Bardales, 2020).

Constitución en actor civil para la obtención de una insuficiente y desproporcionable reparación civil

Para que el agraviado, dentro de un proceso penal, reciba un monto económico, por haber sufrido daño (patrimonial o extrapatrimonial) a causa de un delito, por el que el agresor está siendo procesado, debe constituirse en actor civil; es decir, el perjudicado ejerce su derecho de acción civil, mediante la constitución en actor civil.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, mediante el Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, del 06 de diciembre de 2011, en su artículo 14, menciona los requisitos para la constitución en actor civil, concordante con el artículo 100 del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual se detalla a continuación:

1. *La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.*
2. *Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad: a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal; b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, el tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y d) La prueba documental que acredita su derecho conforme al artículo 98°.*

Asimismo, el interés máximo del actor civil es la reparación civil. La constitución en actor civil permite que el perjudicado reclame reparación civil de una forma más “conveniente” dentro del mismo proceso penal, sin la necesidad de recurrir a la vía civil, de esta forma aseguran que la reparación civil sea fijada, sin embargo, en el proceso penal, al momento que el juez determina el *quantum* resarcitorio, en su mayoría no fija el monto adecuado y proporcionable al daño que el agraviado, constituido en actor civil, ha sufrido; por lo que es razonable afirmar que la vía penal, no es la opción idónea para obtener una indemnización por daños y perjuicios adecuada, debido a que se obtienen montos ínfimos e insuficientes, los cuales no pueden reparar el daño sufrido (Beltrán Pacheco, Jorge Alberto, 2008).

Por lo mencionado, a criterio propio, es relevante no constituirse en actor civil, debido a que, al no existir la constitución en parte civil del agraviado, conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal, es permisible la interposición de una demanda de indemnización por daños y perjuicios en la vía civil.

2.2 Antecedentes.

Internacionales

(Casteleiro Ochoa, 2018) enfatiza que el Derecho Español ampara a la víctima del delito, de tal forma que esta, mediante el ejercicio de la acción civil, obtenga una indemnización otorgada por el sujeto activo del delito; afirma que después de haber analizado ejercer la acción civil dentro del proceso penal y por el contrario, reservarla para ejercitarla en un proceso civil, llega a la conclusión que la segunda que, resulta aún más beneficioso para la víctima si se ejerce la acción civil en ambas vías.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 63.1 regula lo siguiente: *Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada;* de esta forma este Tratado Internacional tutela a la víctima, precisando que se reparen las consecuencias ocasionadas por el delito, y si no fuera posible que se pague una justa indemnización a la parte lesionada, lo que evidentemente en la práctica no se refleja.

Nacionales

(Llanos, 2015) desarrolló una tesis denominada “El ejercicio del derecho a la indemnización en la vía civil en un proceso penal respecto al derecho peruano”; por la cual buscó determinar la contradicción entre lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico respecto a que el agraviado que se haya constituido en actor civil y ejercite tal pretensión dentro del ordenamiento penal, no puede acudir a otra vía para amparar dicha pretensión y solicitar indemnización.

Toda vez que la misma ya ha sido perseguida dentro del proceso penal. Sin embargo, en la práctica de dicha figura de actor civil, existen inconvenientes, toda vez que en el proceso penal no se determina un monto adecuado de reparación civil a favor del agraviado (constituido en actor civil), por lo que no existe proporcionalidad entre el monto de la reparación civil y el daño causado y en el que se compensen todos los conceptos indemnizables o resarcitorios como el daño moral, daño a la persona, entre otros; ahora bien, con el supuesto que el agraviado que cobró una reparación civil mínima no puede acudir a la vía civil para demandar indemnización, la Corte Suprema, por medio de sentencias casatorias deja abierta la posibilidad de recurrir a un proceso civil para demandar una indemnización por daños y perjuicios.

(Chacaliza, 2017) en su tesis “La necesidad de mejorar las limitaciones del código penal, en la fijación del monto de la reparación civil”, desarrolla el desequilibrio fundamental que existe al momento que los jueces penales cuantifican el monto de la reparación civil que le corresponde al agraviado constituido en actor civil, y afirma que dicho monto es muy inferior al daño causado; haciendo una comparación con los jueces civiles, quienes en sus sentencias al fijar las sumas del monto indemnizatorio por daños, este es muy superior, basándose en el mismo hecho ilícito originario del daño.

(Espinoza, 2014) en su tesis “Indemnización por daños y perjuicios en la vía civil como alternativa a la insuficiente reparación en la vía penal, Huaura 2013”; en la cual la autora, señala que la indemnización por daños y perjuicios en el proceso civil y la reparación en el proceso penal, esencialmente persiguen el mismo fin, que es resarcir a quien ha sufrido el daño ocasionado por el actor del delito.

Sin embargo, menciona que existe una problemática jurídica, en los supuestos que, habiendo el juez fijado el monto de la reparación civil, no se logra resarcir correctamente al actor civil constituido y conforme a lo señalado en el artículo 12 inciso 1 del NCPP, no se podrá interponer una demanda de indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, por haber agotado la acción u oportunidad en el proceso penal; por lo expuesto es que fundamenta las acciones que se deben tomar en dicho supuesto. Asimismo, afirma que, si el monto de la reparación civil resulta ínfimo y desproporcionable al daño sufrido por el actor civil, ¿de qué tipo de reparación se está hablando? Es por ello que desarrolla lo planteado por Corte Suprema de la República, en la casación 1221-2010 Amazonas, la misma que resolvió que el cobro de la reparación civil en el proceso penal no excluye el cobro de los daños y perjuicios en la vía civil, de esta forma se otorga la posibilidad que el perjudicado pueda demandar por indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, aun habiéndose constituido en actor civil dentro del proceso penal (Corte Superior de Justicia de la República del Perú).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1 Tipo de estudio

Enfoque: La presente investigación se fundamenta en un “enfoque cuantitativo”, se recurre a la recolección de datos estadísticos y a la medición de los mismos con el fin de establecer tendencias, patrones, etc y de esta forma corroborar nuestra hipótesis (Fernández y otros, 2015).

Tipo: Se empleo el tipo explicativo, ya que se investiga con el objetivo de establecer las causas de los sucesos, problemas o fenómenos que se estudian. Su interés se enfocó en explicar por qué ocurre tal fenómeno y en qué condiciones se centra (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

Diseño: Es no experimental, debido a que la investigación se realiza sin manipular variables, es decir, los fenómenos o variables ya ocurrieron. En este diseño se midieron y se observaron los fenómenos para posteriormente analizarlos (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

3.1.2 Diseño de contrastación de hipótesis

Se empleó el Tau C de Kendall, el cual se utiliza en correlación para variables a un nivel de medición de ordinal. Frecuentemente se utiliza por investigadores que relacionan estadísticamente escalas de tipo Likert, porque las consideran ordinales (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

Hipótesis nula

H₀: “V₁ La vía penal, no es la opción idónea para obtener una indemnización por daños y perjuicios adecuada, debido a que se obtienen montos ínfimos e insuficientes los cuales no pueden reparar el daño sufrido por el agraviado (D₁ y D₂) y V₂

Es relevante no constituirse en actor civil, debido a que al no existir la constitución en parte civil del agraviado conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal, es permisible la interposición de una demanda de indemnización por daños y perjuicios en la vía civil. (D1 y D2), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente” (p-valor>0.05).

Hipótesis alternativa

Ha: “La vía penal, no es la opción idónea para obtener una indemnización por daños y perjuicios adecuada, debido a que se obtienen montos ínfimos e insuficientes los cuales no pueden reparar el daño sufrido por el agraviado (D1 y D2) y V2 Es relevante no constituirse en actor civil, debido a que al no existir la constitución en parte civil del agraviado conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal, es permisible la interposición de una demanda de indemnización por daños y perjuicios en la vía civil. (D1 y D2), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente” (p-valor \leq 0.05).

Para el contraste es necesario un nivel de confianza de $H_a=0.05$. por ello el criterio para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0)”.

Nivel de Confianza: para la presente se empleará en el 95%

Nivel de error α : para la presente se empleará en el 0.05 o 5%

Criterio para la toma de decisiones: “para todo valor de p- valor >0.05 , se acepta H_0 , mientras que para todo valor de p - valor ≤ 0.05 se rechaza H_0 ”.

3.2 Población, muestra y muestro

3.2.1 Población

La población se define como la totalidad de individuos que poseen la característica que se está estudiando.

La población no siempre es posible estudiarla, por lo que es relevante y necesario determinar la muestra a estudiar (Cortés Cortés e Iglesias León, 2004).

La población estuvo constituida por el total de abogados que trabajan en Tumbes, a quienes solo consideraremos a los afiliados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes – I.C.A.T. los cuales ascienden a un aproximado de 967.

Tabla 1: Población y muestra del estudio

Abogados que laboran en Tumbes	N° de Población	N° Muestral
Fiscales, jueces, asistentes en función fiscal, asistentes jurisdiccionales y abogados litigantes.	967	50

3.2.2 Muestra

Es cualquier subconjunto de la población que se realiza para estudiar las características en la totalidad de la población, partiendo de una fracción de la población. De la muestra se obtiene información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se realizará la medición y observación de las variables de la investigación a realizarse (Cortés Cortés e Iglesias León, 2004).

En la presente investigación, se requirió una muestra no probabilística de 50 abogados entre fiscales, jueces, asistentes en función fiscal, asistentes jurisdiccionales y abogados

litigantes, considerando a los profesionales que se desempeñan en el área del derecho penal y civil.

3.2.3 Muestreo

Se aplicó un muestreo aleatorio simple.

3.3 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Método de investigación

Se utilizó el método “Hipotético-Deductivo”, también llamado contrastación de hipótesis, el cual según Rivero (2008) es el método que consiste en someter a examen las hipótesis, para saber cómo la verdad o falsedad del enunciado básico dice acerca de la verdad o falsedad de las hipótesis que ponemos a pruebas, utilizando contraejemplos y de esta manera comprobar que estos no se cumplen.

3.3.2 Técnicas

Se realizó la encuesta que “es la técnica para recoger información de una porción de la población de interés (muestra); mediante un procedimiento estandarizado, de tal forma que a cada individuo se le hacen las mismas preguntas” (Rivero, 2008).

De esta forma obtendremos datos relevantes y cuantificables sobre la investigación a realizarse, mediante su aplicación a los fiscales, jueces, asistentes en función fiscal y asistentes jurisdiccionales que laboran en Tumbes.

3.3.3 Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó el cuestionario mixto, siendo que es aquel que considera su construcción tanto en preguntas cerradas (contiene alternativas de respuestas) como abiertas (solicita una respuesta

libre, redactada por el encuestado, de forma resumida) (Rivero, 2008).

Se empleó un cuestionario mixto, el mismo que estuvo orientado a medir la percepción de los fiscales y asistentes en función fiscal del distrito fiscal de Tumbes, asimismo a los jueces y asistentes jurisdiccionales del distrito judicial de Tumbes, dicho cuestionario contiene 07 preguntas, 02 de tipo cerrado y 05 de tipo abierto.

Representación de los instrumentos:

Se utilizó el cuestionario mixto para recolectar datos y para el cálculo de las variables, siendo que la primera variable tiene dos dimensiones, agrupando cada una de ellas dos indicadores; la segunda variable consta de dos dimensiones, teniendo dos indicadores en la primera y dos indicadores en la segunda dimensión.

Se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach obteniendo

Tabla 2: Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,86	9

Se aprecia que el valor para el Alfa de Cronbach es de 0.86, es decir se tiene una investigación con buena confiabilidad.

3.4 Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1 Procesamientos de datos

1.- Los datos que se recolectados se organizaron en hoja de cálculo del Software Excel.

2.- Se realizó el cálculo de los datos estadísticos obtenidos, en “frecuencia, porcentaje, mediana y rango”, en tanto los datos estadísticos inferenciales se aplicó el “coeficiente de correlación de Tau C de Kendall” con el software informático “IBM SPSS Statistics v.25.0”.

3.- Posteriormente los resultados obtenidos, se presentarán en cuadros e ilustración de gráficos para su análisis correspondiente.

3.4.2 Análisis de datos

Por último, se analizaron las tablas y gráficos correspondientes, para poder comprobar las hipótesis planteadas, se interpretaron utilizando la estadística descriptiva.

De esta forma se realizó un mejor análisis de datos y contrastar las hipótesis planteadas, respecto al tema investigado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Previamente en el capítulo metodológico se precisan el instrumento empleado para la obtención de los resultados, a continuación, estos estarán distribuidos de acuerdo a cada objetivo establecido.

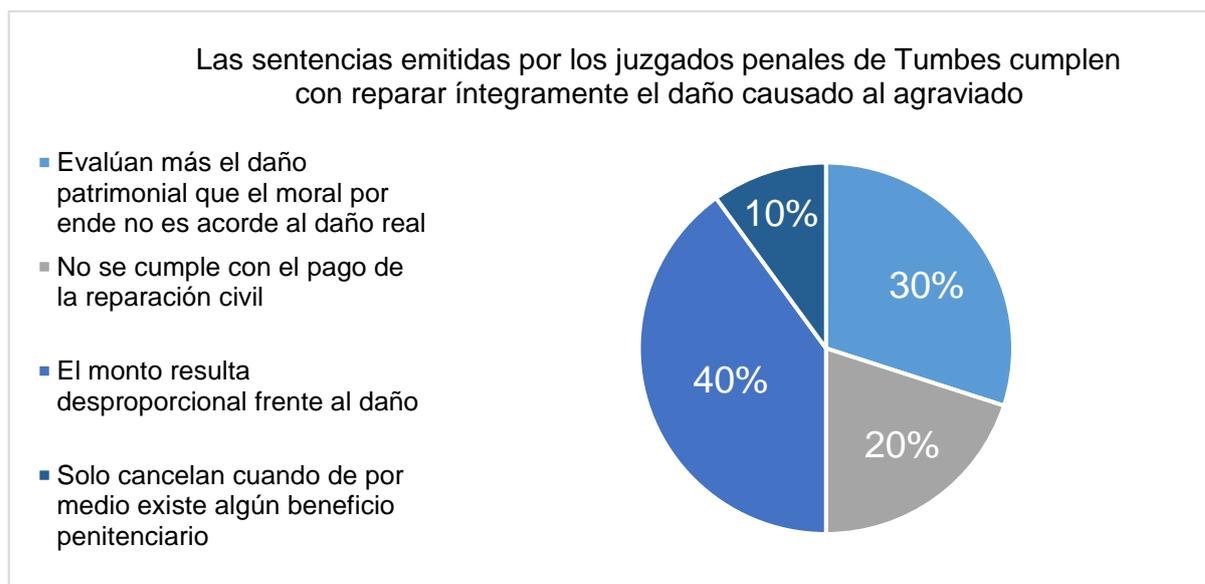
En relación al objetivo general sobre determinar si es viable demandar por daños y perjuicios en la vía civil al imputado, debido a que, en el proceso penal, no existe la constitución en parte civil del agraviado conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal.

Tabla 3:

Las sentencias emitidas por los juzgados penales de Tumbes cumplen con reparar íntegramente el daño causado al agraviado

Si	No
16%	44%

Figura 1:



Respecto al objetivo específico 1 establecer que la vía civil es la vía más adecuada para obtener una indemnización pertinente y equitativa frente a la indemnización que se obtiene en la vía penal.

Tabla 4:

El agraviado al constituirse en actor civil ¿Está optando por la forma más idónea para poder conseguir resarcir económicamente el daño sufrido?

Si	No
32%	68%

Figura 2:

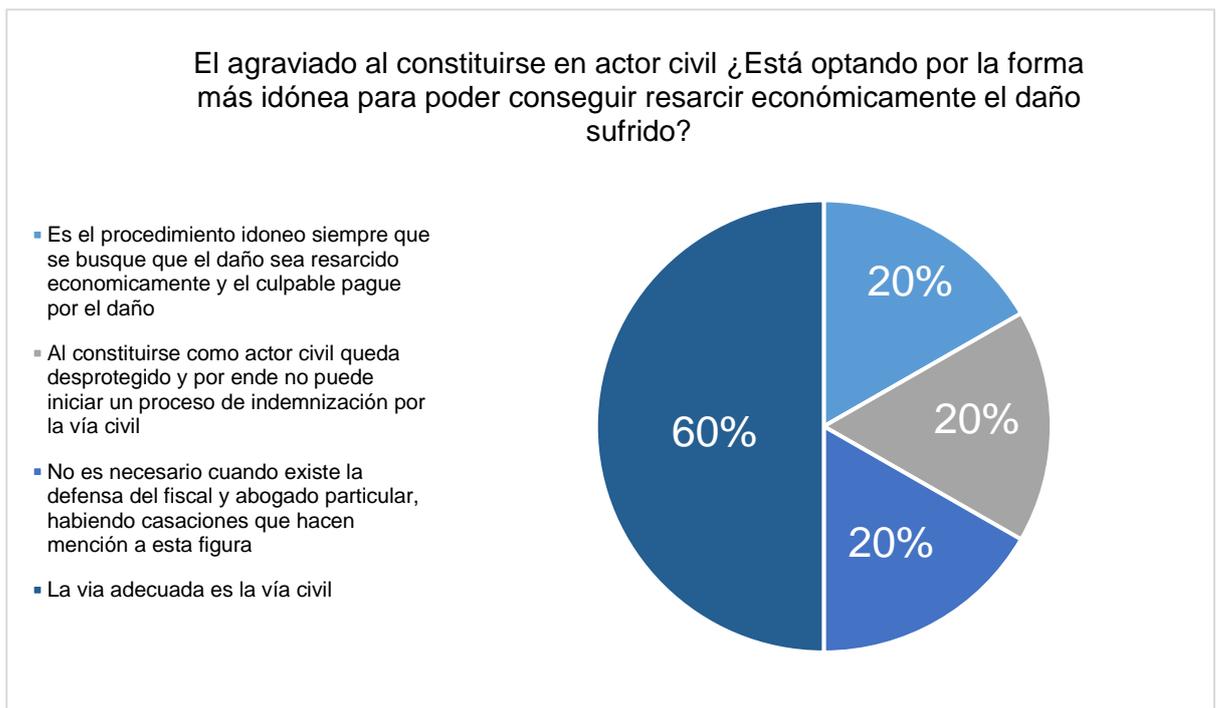


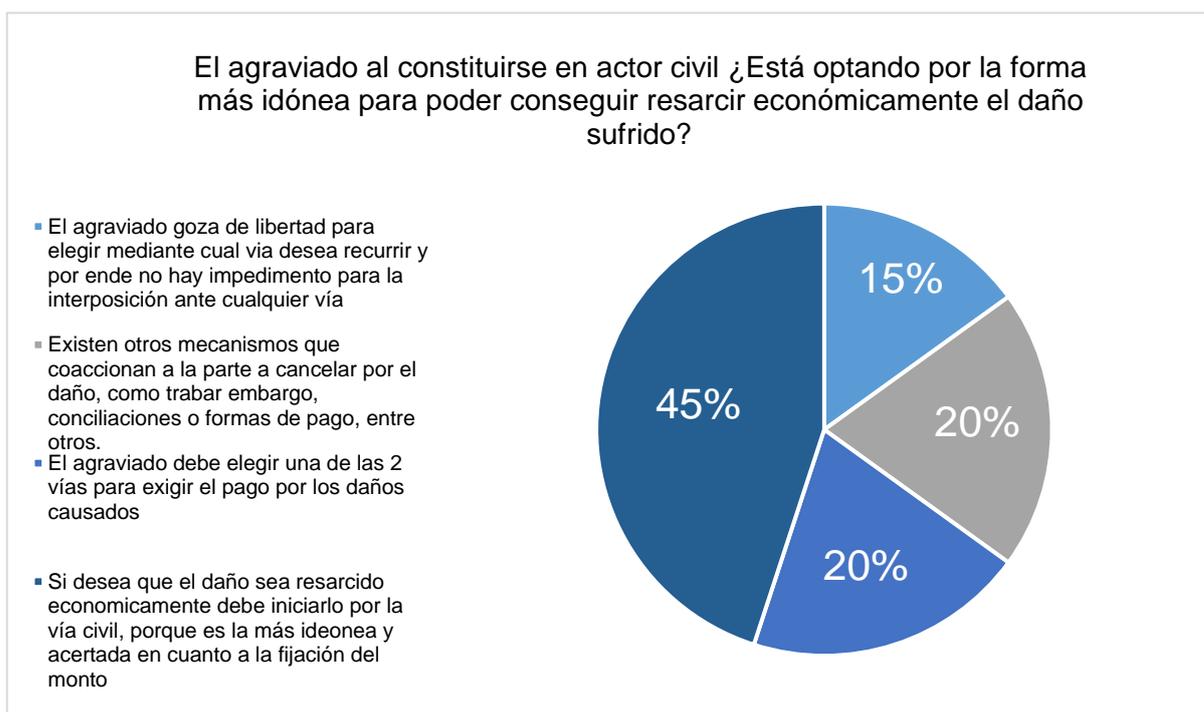
Tabla 5:

¿Está de acuerdo en que el agraviado, no constituido en actor civil dentro del proceso penal, acuda en vía extraordinaria al proceso civil para demandar indemnización por daños y perjuicios al imputado?

Si	No
72%	28%

Figura 3:

El agraviado, no constituido en actor civil dentro del proceso penal, debe acudir en vía extraordinaria al proceso civil para demandar indemnización por daños y perjuicios al imputado



Respecto al objetivo específico 2 sobre formular los fundamentos pertinentes para el uso de la vía civil como la vía más adecuada para obtener una indemnización pertinente y equitativa frente a la indemnización que se obtiene en la vía penal.

Tabla 6:

¿Considera usted que, en la práctica procesal penal, las reparaciones civiles fijadas en las sentencias emitidas por los jueces de los Juzgados Penales de Tumbes, son proporcionables al bien jurídico protegido que ha sido afectado?

Si	No
20%	80%

Figura 4:

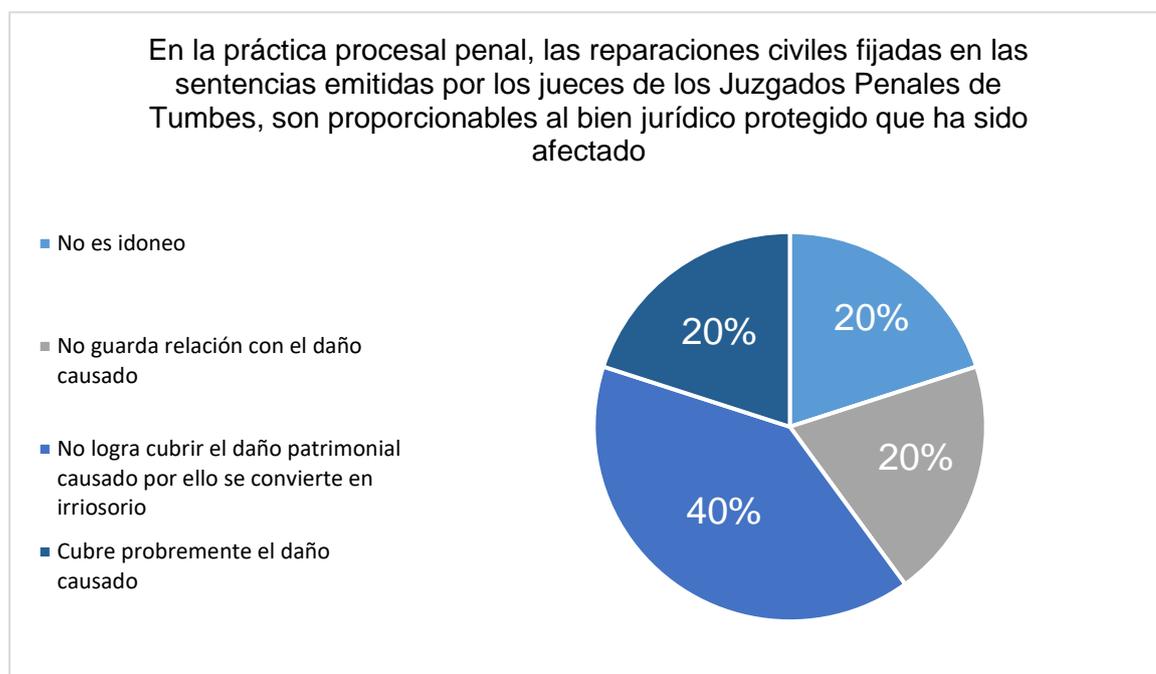


Tabla 7:

¿Las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Tumbes, son debidamente motivadas con respecto a la reparación civil?

Si	No
28%	72%

Figura 5:

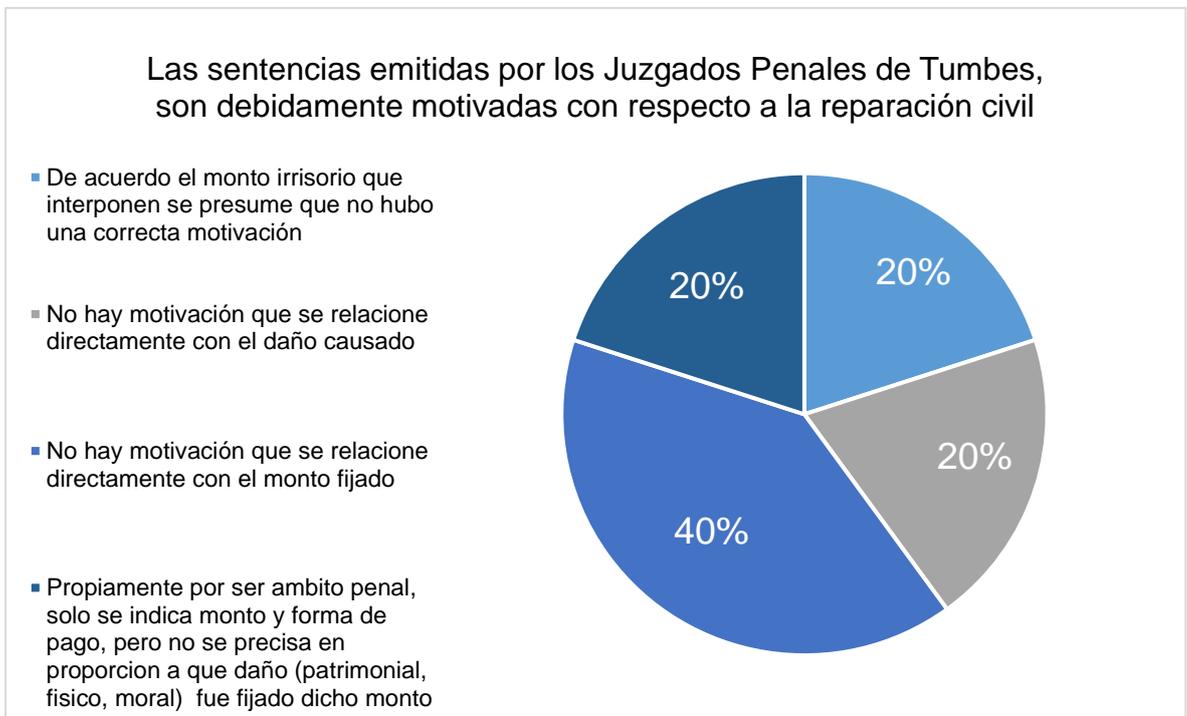
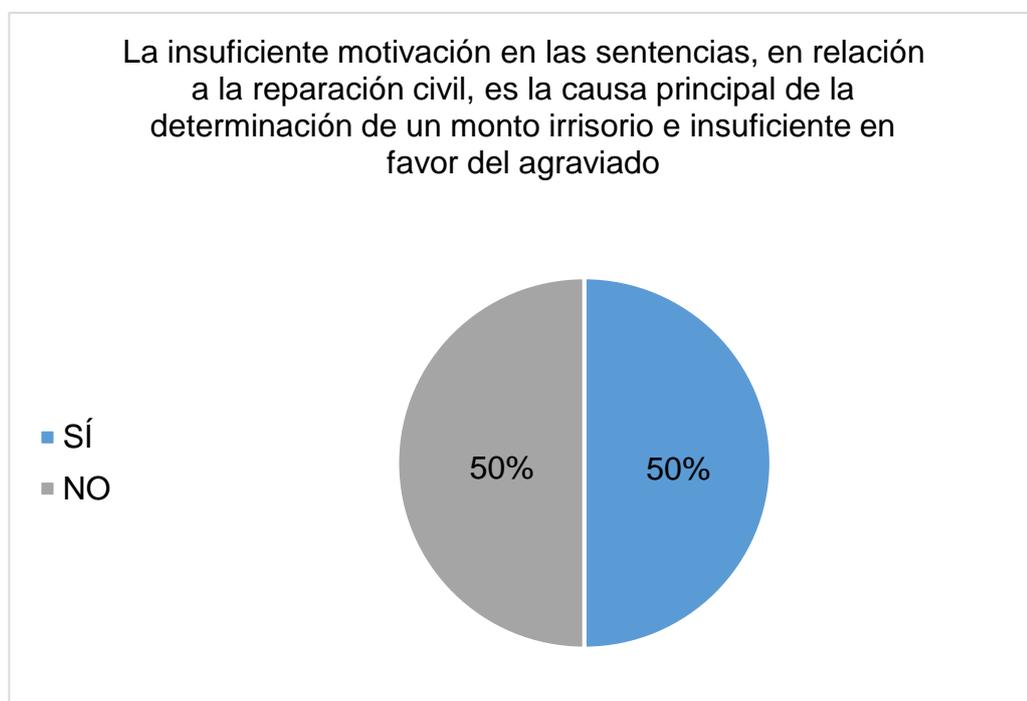


Tabla 8:

¿Cree usted que la insuficiente motivación en las sentencias, en relación a la reparación civil, es la causa principal de la determinación de un monto irrisorio e insuficiente en favor del agraviado?

Si	No
34%	66%

Figura 6:



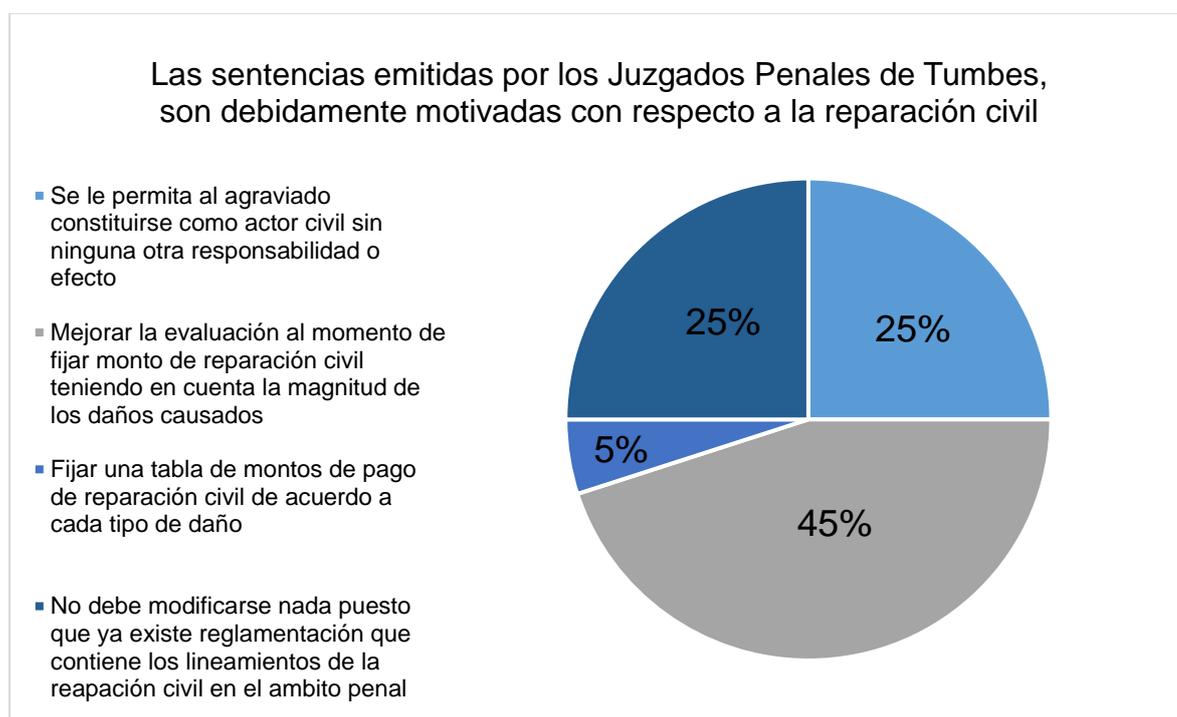
Respecto al objetivo específico 3 sobre justificar porque la vía civil tiene prevalencia sobre la vía penal en la obtención de una indemnización que repare los daños y perjuicios sufridos por el agraviado.

Tabla 9:

¿Considera usted que es menester realizar alguna modificación al nuevo código procesal penal respecto a la obtención de una adecuada reparación civil dentro del proceso penal peruano?

Si	No
74%	26%

Figura 7:



Discusión

En nuestra actualidad cuando se escucha la frase reparación civil, inmediatamente se piensa en un monto de dinero, pero poco se conoce que existe esta figura en 2 ámbitos jurídicos es decir civil y penal, sin embargo, se asocia que por la vía civil son procesados aquellos casos menores mientras que los penales son los casos mayores, teniendo en cuenta que no siempre funciona el derecho así. La reparación civil funciona como un mecanismo de resarcimiento al daño ocasionado a modo de reponer de alguna forma el actuar o violencia ejercida con otra persona que desencadeno un daño y conjuntamente consecuencias.

En el ámbito civil está claro que la reparación civil busca que el daño causado sea resarcido mediante un monto altamente significativo puesto que en todo momento prima el daño moral por ende los procesos que más alta reparación civil han recibido son los divorcios por causal de adulterio, entre otros, en donde la honra de la persona ha sido vulnerado y violentados, por ende, esta persona ha tenido que afrontar momentos difíciles que han involucrado su salud mental. Claro está que existen variedad de casos civiles que culminan en reparación civil y que normalmente el monto fijado es acorde con el daño causado.

Dentro del ámbito penal no se puede afirmar lo mismo puesto que la fijación de la reparación civil no es acorde, teniendo en cuenta que en la vía penal hay delitos que causan daños en ocasiones contra la vida, el cuerpo y la salud, por ende, es que los montos son considerados poco razonables con el daño, por ejemplo, en los procesos de accidentes de tránsito en donde una de las partes quedo gravemente herido solo recibe un aproximado de S/2.500 (dos mil quinientos 00/100) sin embargo esta suma no cubre ni siquiera los daños ocasionados al vehículo mucho menos a una persona, por ello es que se cuestiona fuertemente

En relación al objetivo general sobre determinar si es viable demandar por daños y perjuicios en la vía civil al imputado, debido a que, en el proceso penal, no existe la constitución en parte civil del agraviado conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal, se pudo evidenciar que la población considera que la constitución de actor civil durante el proceso penal es parte del procedimiento y permite que el agraviado tenga conocimiento.

Sin embargo, no tiene otro efecto, incluso consideran que está medida interfiere en que el agraviado pueda buscar obtener un resarcimiento a través de otra vía ya sea la judicial o una extrajudicial. En relación a la viabilidad manifestaron que la vía civil abarca todos los criterios para la fijación del monto sea alto y por ende cumpla con cubrir todo el daño causado. El autor Beltran (2008) refiere que la búsqueda de la reparación civil es un mecanismo de solución ante un daño ocasionado, pero funciona y calza de una manera justa siempre que los daños sean patrimoniales, sin embargo, que sucede cuando los delitos cometidos acabaron con la vida de alguien, monetariamente no habrá una cifra que logre resarcir ese daño o en los procesos en donde se difama a nivel nacional la honra o el prestigio de una persona. Así mismo el autor Espinoza (2014) considera que la vía civil brinda mas posibilidades de recabar medios probatorios que logren acreditar el daño causado, a diferencia de la vía penal que tiene un procedimiento mas estricto y rígido al momento de sentenciar. Habiendo obtenido hasta un 45% en el presente estudio se puede confirmar que la población considera que la vía más viable es la vía civil.

En relación al primer objetivo específico sobre establecer que la vía civil es la vía más adecuada para obtener una indemnización pertinente y equitativa frente a la indemnización que se obtiene en la vía penal, como se ha mencionado previamente la población ha mostrado mayor aceptación por la vía civil sobre la vía penal, obteniendo mas del 45% de aceptación, indicando que debe ser usada siempre que el agraviado requiera que el daño sea resarcido puesto que tendrá un reconocimiento económico a través de una cifra monetaria, por ello el autor Llanos (2015) refiere que la vía civil tiene una amplia gama de formas de llegar alcanzar lo peticionado aun teniendo en cuenta que el pago no específicamente será recibido de manera completa, pero se aplicaran las formas jurídicas para que se cumpla con el pago y por ende resarcir el daño, refiere además que en su investigación obtuvo un porcentaje similar al obtenido en la investigación por ende el resultado reafirma lo indicado.

Respecto al segundo objetivo específico sobre formular los fundamentos pertinentes para el uso de la vía civil como la vía más adecuada para obtener una indemnización pertinente y equitativa frente a la indemnización que se obtiene en la vía penal.

Se obtuvo una aceptación de más del 40% al indicar que uno de los fundamentos básicos es que la vía civil considera todos los medios probatorios que se presenten, así mismo toma en cuenta el daño moral, que resulta ser incalculable, por ello es que las reparaciones civiles tienen montos altamente considerables y que lograr cubrir en su mayoría el daño causado, los distintos autores como por ejemplo Luis Miguel (2006) indican que la vía civil tiene más accesibilidad y es más usada por la población, obteniendo un porcentaje similar al que se obtuvo en este estudio, por ello los abogados encuestados refieren constantemente que el monto que se fija es altamente equitativo y equilibrado a diferencia de los que se obtienen en un proceso penal, que de por sí genera gastos más elevados como los honorarios de los abogados particulares entre otros gastos.

Por último, respecto a justificar porque la vía civil tiene prevalencia sobre la vía penal en la obtención de una indemnización que repare los daños y perjuicios sufridos por el agraviado, teniendo un panorama real y más claro de la situación que perciben los abogados, se pudo evidenciar que la gran mayoría considera la viabilidad y preferencia de la vía civil ante la vía penal, los fundamentos son claros y todos apuntan a la forma en que fijan el monto y la cantidad económica que contiene este monto, por ejemplo si en la vía penal recibirá un aproximado de S/2.500 (dos mil quinientos 00/100), mientras que por vía civil obtendrá más de S/15.000 (quince mil 00/100), tratando de daños patrimoniales o físicos en los que se empleará un costo económico cualquier agraviado buscará

El autor Salcedo(2020) mantiene que la prevalencia de una vía por la otra es evidente desde muchos años atrás, habiendo recibido el Ministerio de Justicia propuestas para modificaciones en el código penal sin embargo la posición se ha mantenido puesto que la mayoría de autoridades refiere que no hay necesidad de adaptar o cambiar algo, desde otra perspectiva la forma en que penalmente se califican debería ser más cercana a como se vive el día a día de las personas y como se desarrolla cada proceso pues se sabe que depende mucho del delito que se le imputa. De los resultados obtenidos se puede apreciar que hay prevalencia por la vía civil, siendo evidentes los motivos por los que los agraviados interponen sus procesos por esta vía, la población muestra su total respaldo y por ende se considera que la vía más adaptada para resarcir un daño económicamente sería la vía civil.

II. CONCLUSIONES

Se determinó que sí es viable demandar a través de la vía civil con un porcentaje de hasta 45% de aceptación, los encuestados refieren además que la figura jurídica de actor civil no brinda beneficios salvo poder estar presente en el proceso y tener pleno conocimiento de lo que sucede y del desarrollo de cada diligencia.

Se estableció que la vía civil es la vía más adecuada para obtener una indemnización pertinente y equitativa frente a la indemnización que se obtiene en la vía penal, con un porcentaje de 60% de aceptación por parte de la población, reafirmando el respaldo con el que cuenta la presente.

Se formularon los fundamentos pertinentes para el uso de la vía civil como la vía más adecuada para obtener una indemnización pertinente y equitativa frente a la indemnización que se obtiene en la vía penal, prevaleciendo en todo momento el principal fundamento sobre la cifra del monto que se recibirá y además la facilidad con la que se podrá presentar documentos y dar seguimiento al proceso.

Se justificó debidamente la prevalencia por la vía civil sobre la vía penal con hasta el 60% de aceptación, puesto que la población requiere tener mayor grado de seguridad al momento de interponer un proceso, puesto que se busca obtener un resarcimiento económico que cubra los gastos ocasionados y todos los daños causados.

III. RECOMENDACIONES

Se sugiere al Ministerio de Justicia a tener mayor grado de consideración con las iniciativas que se presentan o propuestas legislativas sobre la modificación del código penal, en específico sobre los apartados en cuanto a la reparación civil y su fijación.

Se sugiere a los miembros de las instituciones públicas como la Fiscalía de la Nación y Poder Judicial para que brinden capacitaciones constantes a sus trabajadores de tal manera que sepan como brindar la debida motivación a estos procesos y brinden un correcto proceder acompañado de celeridad procesal y otros mecanismos jurídicos para lograr que el daño sea resarcido.

Se sugiere a los abogados a nivel nacional a tener un mejor control en el diligenciamiento de este tipo de procesos, para que se pueda salvaguardar el interés de la parte agraviada y prevalezcan sus derechos y por ende sean resarcidos los daños ocasionados.

Se sugiere a los docentes de la Universidad Nacional de Tumbes, ha tener un mayor compromiso en la enseñanza con los estudiantes de la facultad de Derecho, mostrándole los mecanismos de defensa ante un proceso que requiera del pago de una reparación civil, a través de enseñanzas prácticas y acompañadas de la normatividad tanto civil como penal.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beltrán Pacheco, Jorge Alberto. (2008). *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf).
- Carlos, M. D. (2016). *Anomalías Legislativas que impiden la ejecución de la reparación civil en los procesos penales del distrito judicial de Arequipa 2012-2014*. [Tesis de post grado de maestría de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/9368>
- Casteleiro Ochoa, A. (2018). *DOC.MX*. <https://xdoc.mx/documents/la-indemnizacion-de-la-victima-en-el-proceso-penal-espaol-y-la-5e07b9b2b8bf6#>
- Chacaliaza, J. A. (2017). *La necesidad de mejorar las limitaciones del código penal, en la fijación del monto de la reparación civil - [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica]*. Repositorio Renati. <https://hdl.handle.net/20.500.13028/3634>
- Código Civil. (s.f.). *Decreto Legislativo N.º 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)*.
- Código Penal Peruano*. (1991).
- Convención Americana de Derechos Humanos. ((1969)).
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (08 de enero de 2020). *CASACIÓN LABORAL N.º 10614-2017 - Moquegua, Indemnización por daños y perjuicios PROCESO ORDINARIO-NLPT*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cas.-Lab.-10614-2017-LP.pdf>
- Corte Superior de Justicia de la República del Perú. (s.f.). *Casación N° 1221-2010 Amazonas. Cobro de la reparación civil en el proceso penal no excluye el cobro de los daños y perjuicios en la vía civil. 13 de marzo de 2012*.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116. (06 de diciembre de 2011). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/>

Cortés Cortés, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

Decreto Legislativo N.º 052. (18 de marzo de 1981). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H722615>

Espinoza, D. G. (2014). *Indemnización por daños y perjuicios en la vía civil como alternativa a la insuficiente reparación en la vía penal, Huaura 2013* - [Tesis de pre grado, Universidad Nacional Jose Faustino Sánchez Carrión de Huaura]. Repositorio Renati. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/551>

Fernández, M. d., Urteaga, P., & Verona, A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación - Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.

Llanos, J. A. (2015). *Ejercicio del derecho a la indemnización en la vía civil por un pago irrisorio de reparación civil en un proceso penal respecto al derecho peruano (2003-2014)* - [Tesis de pre grado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca]. Repositorio Renati. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/408>

Luis Miguel, R. A. (2006). *La víctima en el sistema penal*. Editorial Jurídica Gijley.

Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. (29 de julio de 2004).

Peña Cabrera Freyre, A. R. (s.f.). <https://javierjimenezperu.files.wordpress.com/2014/05/>

Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. <http://187.191.86.244/rceis/wpcontent/uploads/2015/07/Metodolog%C3%ADa-de-la-Investigaci%C3%B3n-DANIEL-S.-BEHAR-RIVERO.pdf>

Salcedo Guevara, M. (2020). Problemas en la fijación de la reparación civil en delitos de feminicidio. *Ius Vocatio*.
<file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/432Texto%20del%20art%C3%ADculo-1243-3-10-20220116.pdf>

Solórzano Bardales, M. F. (2020). *Pasión por el DERECHO*.
<https://lpderecho.pe/constitucion-actor-civil-proceso-penal-economia-procesal/>

Anexos

Anexo 01 “Matriz de consistencia”

Título: Acción indemnizatoria en la vía civil, como alternativa a la deficiente reparación civil dentro del proceso penal, Tumbes 2021-2022.

“Formulación del problema”	“Hipótesis general”	“Objetivo general”	“Variables”	“Marco teórico (esquema)”	“Metodología”
¿Es viable demandar por daños y perjuicios en la vía civil al imputado, pese a que el proceso penal se ha concluido por haberse celebrado una terminación anticipada, donde el imputado y el Ministerio Público acuerdan la pena a imponerse y el monto de la reparación civil, debido a que, en el proceso penal, no existe la constitución en parte civil del agraviado conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal?	Es permisible interponer una demanda de indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, debido a que en la vía penal se obtiene una indemnización de monto ínfimo, la misma que no cubre la totalidad de los daños sufridos por el agraviado; siempre y cuando que no exista constitución en parte civil del agraviado conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal.	Determinar si es viable demandar por daños y perjuicios en la vía civil al imputado, debido a que, en el proceso penal, no existe la constitución en parte civil del agraviado conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal.	Acción indemnizatoria en la vía civil	Revisión de la Literatura y Estado del Arte. Bases teóricas 1 La reparación civil 1.2 Naturaleza jurídica de la reparación civil 1.3 Extensión de la reparación civil 1.4 La responsabilidad civil 1.5 Elementos de la responsabilidad civil 1.6 Daño extrapatrimonial 1.7 La acción civil en el proceso penal 1.8 Constitución en actor civil para la obtención de una insuficiente y desproporcionable reparación civil	Método de investigación: Hipotético Deductivo Enfoque de la Investigación: Cuantitativo Tipo de investigación: Explicativo
“Problemas específicos”	“Hipótesis Específicas”	“Objetivos específicos”	Deficiente reparación civil en el proceso penal.		
P.E. 1. ¿Es la constitución en actor civil la opción más idónea para obtener una indemnización adecuada del daño sufrido?	H.E. 1. La vía penal, no es la opción idónea para obtener una indemnización por daños y perjuicios adecuada, debido a que se obtienen montos ínfimos e insuficientes los cuales no pueden reparar el daño sufrido por el agraviado.	1. Establecer que la vía civil es la vía más adecuada para obtener una indemnización pertinente y equitativa frente a la indemnización que se obtiene en la vía penal.		Población: Fiscales, asistentes en función fiscal, auxiliares judiciales, jueces y abogados de Tumbes.	Muestreo y Muestra: 50 abogados que laboran en Tumbes, entre jueces, fiscales, asistentes en función fiscal y asistentes jurisdiccionales.

<p>P.E. 2. ¿Cuál es la relevancia de no constituirse en actor civil para interponer una demanda de indemnización de daños y perjuicios en la vía civil?</p>	<p>H.E. 2. Es relevante no constituirse en actor civil, debido a que al no existir la constitución en parte civil del agraviado conforme a lo previsto por el artículo 106° del Código Procesal Penal, es permisible la interposición de una demanda de indemnización por daños y perjuicios en la vía civil.</p>	<p>2. Formular los fundamentos pertinentes para el uso de la vía civil como la vía más adecuada para obtener una indemnización pertinente y equitativa frente a la indemnización que se obtiene en la vía penal.</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> <p>Métodos de Análisis de Datos: Estadística Descriptiva.</p> <p>Prueba inferencial: Correlación Tau C de Kendal</p>
		<p>3. Justificar porque la vía civil tiene prevalencia sobre la vía penal en la obtención de una indemnización que repare los daños y perjuicios sufridos por el agraviado.</p>	

Anexo 02. “Operacionalización de variables”

“VARIABLES”	“DEFINICIÓN CONCEPTUAL”	“DEFINICIÓN OPERACIONAL”	“DIMENSIONES”	“INDICADORES”	“ESCALA DE MEDICIÓN”
Indemnización por daños y perjuicios en la vía civil.	Es resarcir daños y perjuicios de forma equivalente a los derechos o intereses afectados, sea por responsabilidad civil contractual o extracontractual, la compensación por daños y perjuicios indemniza directamente a quien es víctima del hecho.	Para evaluar dicha variable se aplicará a profesionales de derecho, específicamente a fiscales, asistentes en función fiscal, auxiliares judiciales, jueces y abogados de Tumbes, un cuestionario tipo escala de Likert, en el cual se les preguntará sobre la viabilidad de la procedencia de la acción indemnizatoria por daños y perjuicios en la vía civil por una deficiente reparación civil en el proceso penal, entre otros.	Resarcir daños y perjuicios	Indemnización equitativa Reparación integral Satisfacer intereses	Ordinal
			Responsabilidad civil	Daño patrimonial Daño extra patrimonial	
Monto insuficiente por reparación civil en el proceso penal.	La reparación civil es la consecuencia jurídica civil del delito, es decir, es la indemnización que se le otorga a la víctima, de parte de quien realizó el delito. Sin embargo, cuando se persigue el objeto civil (reparación civil) dentro del proceso penal, en muchas ocasiones no se realiza una correcta valoración de la misma, lo que ocasiona que el juez imponga un monto por concepto de reparación civil que resulta ser insuficiente para el agraviado y desproporcional al daño sufrido.	Para evaluar dicha variable se aplicará a profesionales de derecho, específicamente a fiscales, asistentes en función fiscal, auxiliares judiciales, jueces y abogados de Tumbes, un cuestionario tipo escala de Likert, en el cual se les preguntará sobre que al perseguir el objeto civil dentro del proceso penal, constituyéndose en actor civil, se logra conseguir una reparación civil ínfima, que resulta ser insuficiente para la víctima que ha sufrido los daños y perjuicios del delito cometido por el agresor.	Consecuencia jurídica civil	Existencia de un daño Actor civil Obligación de reparar	Ordinal
			Reparación civil insuficiente.	Inadecuada valoración de daños Desamparo al agraviado	

Anexo 3:

Cuestionario

La presente encuesta está orientada a determinar la “ACCIÓN INDEMNIZATORIA EN LA VÍA CIVIL COMO ALTERNATIVA A LA DEFICIENTE REPARACIÓN CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL, TUMBES 2021-2022”.

Nombres y apellidos: _____

Ocupación: _____

Pregunta 01:

Bajo su perspectiva ¿las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Tumbes reparan efectivamente el daño causado al agraviado?

Sí () No ()

¿Por qué?

Pregunta 02:

Bajo su perspectiva ¿el constituirse en actor civil es la opción más idónea para perseguir el objeto civil dentro del proceso penal?

Sí () No ()

¿Por qué?

Pregunta 03:

Bajo su perspectiva ¿está de acuerdo con que el agraviado que no se haya constituido en actor civil en el proceso penal, acuda en vía extraordinaria al proceso civil para demandar indemnización por daños y perjuicios al imputado?

Sí () No ()

¿Por qué?

Pregunta 04:

Bajo su perspectiva ¿Considera usted que, en la práctica procesal penal, las reparaciones civiles establecidas por los Juzgados Penales de Tumbes, son proporcionables al bien jurídico afectado?

Sí () No ()

¿Por qué?

Pregunta 05:

Bajo su perspectiva ¿las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Tumbes contienen una debida motivación en relación a la Reparación Civil?

Sí () No ()

¿Por qué?

Pregunta 06:

Si su respuesta anterior fue afirmativa y bajo su perspectiva ¿Cree usted que la insuficiente motivación en las sentencias, respecto a la Reparación civil, constituye la principal causa de la determinación de un monto irrisorio e insuficiente en favor del agraviado?

Sí () No ()

Pregunta 07:

Bajo su perspectiva ¿considera usted que es menester realizar una modificación a los preceptos normativos que regulan la reparación civil en el proceso penal peruano?

Sí () No ()